



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### DECRETO No

“Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 34, 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, mediante el artículo 34 crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) como un organismo del Gobierno Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría.

Que el artículo 53 de la misma Ley, crea el Sistema Nacional de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior, cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad, que las instituciones que hacen parte del Sistema, cumplen los más altos requisitos de calidad y realicen sus propósitos y objetivos. Esta disposición establece que es voluntario para las instituciones acogerse al Sistema Nacional de Acreditación y que el acto de acreditación es de carácter temporal.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 53 y 54 de la mencionada ley, hacen parte del Sistema Nacional de Acreditación, el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), las instituciones de educación superior y las comunidades académicas y científicas.

Que conforme al artículo 55 de la precitada ley, la autoevaluación es una responsabilidad permanente de las Instituciones de Educación Superior y hace parte del proceso de acreditación, por lo que para su aplicación y con fines de lograr el reconocimiento de alta calidad de programas académicos e instituciones de educación superior, resulta necesario establecer las etapas que integrarán el trámite de acreditación.

*Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2012 – Único Reglamentario del Sector Educación"*

---

Que conforme a las dinámicas sociales, culturales, formativas, científicas, tecnológicas y de innovación, el Sistema Nacional de Acreditación debe propender por una actualización constante en la que se vinculen todas las comunidades académicas y se logre la articulación continua con los procesos de aseguramiento de la calidad.

Que al ser el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) la máxima instancia colegiada y representativa para la orientación de políticas públicas en educación superior en Colombia, en el que confluyen representantes de todos los sectores de la Educación Superior y quien define la composición y organización del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), se requiere precisar el alcance de funciones de coordinación y planificación del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en el Sistema Nacional de Acreditación.

Que a partir del desarrollo de estas funciones, el Sistema Nacional de Acreditación avanza hacia la consolidación de su autonomía, en consonancia con las recomendaciones realizadas al Consejo Nacional de Acreditación (CNA), por parte de la International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education (INQAAHE) y con la Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la Educación Superior (RIACES).

Que por lo anterior, es necesario adicionar el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, sobre el Sistema Nacional de Acreditación.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Adiciónese el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

### "CAPÍTULO 7 SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN

**Artículo 2.5.3.7.1 Actores del Sistema Nacional de Acreditación.** El Sistema Nacional de Acreditación, creado por el artículo 53 de la Ley 30 de 1992, estará conformado por los siguientes actores:

- a) El Ministerio de Educación Nacional
- b) El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)
- c) El Consejo Nacional de Acreditación (CNA)
- d) Las instituciones que optan por la acreditación
- e) La comunidad académica y científica
- f) Los pares académicos
- g) Todos aquellos entes que intervienen en el desarrollo de la alta calidad de la Educación Superior

**Parágrafo.** Para todos los efectos del presente decreto, se entiende por instituciones, las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

*Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2012 – Único Reglamentario del Sector Educación"*

**Artículo 2.5.3.7.2 Acreditación.** La acreditación es el reconocimiento por parte del Estado de la Alta Calidad de los programas académicos y de las instituciones, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, identidad, misión, tipología, niveles de formación y modalidades.

Conforme al artículo 53 de la Ley 30 de 1992, la acreditación es voluntaria y de carácter temporal. La evaluación con fines de Acreditación en Alta Calidad se realiza por la institución sobre sí misma y sus programas académicos, por los pares académicos y por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

**Artículo 2.5.3.7.4 Etapas de la Acreditación.** Para los efectos previstos en el artículo 55 de la Ley 30 de 1992, la Acreditación en Alta Calidad, tanto de instituciones como de programas académicos, se desarrollará a través de las siguientes etapas: (i) apreciación de condiciones iniciales, (ii) autoevaluación, (iii) evaluación externa por pares académicos y (iv) evaluación integral.

**Artículo 2.5.3.7.5 Planeación y coordinación del Sistema Nacional de Acreditación.** Como desarrollo de las funciones de planeación y coordinación otorgadas por el artículo 34 de la Ley 30 de 1992 y con el fin de garantizar la autonomía del Sistema Nacional de Acreditación, corresponde al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), previa propuesta del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), la definición de principios, objetivos, fundamentos, modelo, temporalidad de la acreditación, procedimientos, lineamientos y guías, entre otras, que permitan el reconocimiento y la consolidación de la Alta Calidad de la Educación Superior."

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**